



ORDENANZA FISCAL Nº 1.04 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Disposición general

ARTÍCULO 1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.2 y del 100 a 103 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se acuerda el ejercicio de las facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Hecho imponible

ARTÍCULO 2

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la cual se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o por la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control, corresponda a este municipio.
2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:
 - a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta.
 - b) Obras de demolición.
 - c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
 - d) Obras de fontanería y alcantarillado.
 - e) Obras en cementerios o mercados municipales.
 - f) Las obras de instalación de servicios públicos o su modificación y ampliación cuando su emplazamiento sea en terrenos distintos de los del dominio público local.
 - g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.
 - h) Las obras realizadas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de los bienes de dominio público local y vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.

Exenciones

ARTÍCULO 3

Estarán exentos del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, las comunidades autónomas o las



entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Bonificaciones

ARTÍCULO 4

1. Se establece una bonificación del 95 por ciento de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean de especial interés municipal. Además de las obras que en cada momento puedan ser declaradas de especial interés municipal por Acuerdo de Pleno de la Corporación, se declaran expresamente obras de interés municipal y se les otorga esta bonificación a las siguientes:
 - a) Las obras que sean promovidas por las Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles de capital íntegro público, destinadas a la promoción de viviendas protegidas, viviendas tuteladas, construcción y rehabilitación de establecimientos y equipamientos: sociales, asistenciales, sanitarios, escuelas y bibliotecas.
 - b) Las obras que los concesionarios de las paradas de los mercados municipales efectúen en éstas con concurrencia de las reformas integrales de los mercados respecto al ejercicio fiscal que corresponda el periodo de ejecución de estas reformas.
 - c) Las obras promovidas o ejecutadas por entidades o empresas privadas que se realicen a iniciativa de una Administración Pública, y se ejecuten en el marco de un convenio de colaboración suscrito con el Ayuntamiento de L'Hospitalet para la construcción y rehabilitación de establecimientos y equipamientos: sociales, asistenciales y sanitarios.
 - d) Las obras de construcción y rehabilitación de establecimientos y equipamientos sociales o sanitarios realizadas en ejecución de convenios de colaboración entre el Ayuntamiento y otras administraciones o entidades públicas.
 - e) Las obras de construcción de equipamientos y las obras de mantenimiento y conservación realizadas en los centros docentes públicos de L'Hospitalet.
 - f) Las obras promovidas o ejecutadas por la Farga, Gestió d'Equipaments Municipals, SA (SPM).
 - g) Las obras de arreglo y embellecimiento de fachadas, paredes, tabiques al descubierto, y en general, cualquier obra de este tipo que afecte a elementos exteriores y se hagan dentro de los plazos y las condiciones fijadas en las ordenanzas municipales de edificación.
 - h) Las obras a ejecutar en los edificios y conjuntos incluidos en el Plan especial de protección de edificios y conjuntos histórico-artísticos, previstas en la correspondiente ficha del catálogo.
 - i) Las obras que se realicen para la reparación de inmuebles afectados por patologías estructurales (aluminosis, carbonatación o similar) previo informe de los servicios técnicos municipales.
 - j) Las obras destinadas a la eliminación de barreras arquitectónicas.
 - k) Las obras e instalaciones para colocar rótulos, carteles, etc., con el fin de adecuar los textos a la normativa lingüística.



ORDENANCES FISCALS 2022

El Ayuntamiento comprobará el cumplimiento de las condiciones requeridas practicando, cuando sea necesario, liquidación provisional rectificando la cuota, en su caso.

2. Se establece una bonificación del 95 por ciento sobre las obras, construcciones e instalaciones destinadas a la incorporación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

Esta bonificación sólo se aplicará a la parte del presupuesto de ejecución de la obra que corresponda a ésta y a la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para el autoconsumo, siempre y cuando el sujeto pasivo no esté obligado a la instalación de energías renovables en virtud de la Ordenanza sobre la Incorporación de Sistemas de Captación de Energía Solar para la producción de agua caliente en edificios y construcciones en el término municipal de L'Hospitalet, o en virtud de cualquier otra normativa municipal o supramunicipal de obligado cumplimiento.

3. Se establece una bonificación del 50 por ciento para aquellas obras destinadas a la construcción de viviendas de protección oficial, siempre y cuando no exista convenio de cooperación interadministrativa que establezca otros tipos de bonificaciones fiscales.
4. Se establece una bonificación del 90 por ciento para aquellas obras de reforma que tengan como objetivo exclusivo facilitar, mejorar o adecuar el acceso y/o la habitabilidad de la vivienda habitual de aquellas personas físicas que tengan la condición de sujetos pasivos de este impuesto o de sus descendientes y/o ascendentes hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad que convivan, y que acrediten tener la condición legal de discapacitado en un grado igual o superior al 33 por ciento por razones de movilidad.

Por vivienda habitual se estará a lo que dispone la norma reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

5. Se beneficiarán de una bonificación del 95 por ciento las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias culturales o histórico artísticas que justifiquen tal declaración.

Corresponde dicha declaración de especial interés o utilidad municipal al Pleno de la Corporación, y se acordará con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, previa solicitud del sujeto pasivo y con el/los informe/s favorable/es emitido/s por el/los Departamento/s competente/s.

6. Estas bonificaciones son acumulables y se aplicarán simultáneamente sobre las cuotas resultantes una vez aplicada cada una de las bonificaciones.



Obligación de contribuir

ARTÍCULO 5

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se conceda la licencia preceptiva, cuando se presente la declaración responsable o la comunicación previa o desde que se haga o se ejecute cualquier construcción, obra o instalación de elementos industriales, sin haber obtenido la licencia.

Sujeto pasivo

ARTÍCULO 6

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble en el que se realice la obra.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de propietario de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el caso de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tienen la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los que soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o los que realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Base imponible

ARTÍCULO 7

La base imponible estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende como tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de la misma.

No forma parte de la base imponible el impuesto de valor añadido y otros impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y otras prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.



Tarifas y tipo de gravamen

ARTÍCULO 8

La cuota del impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. El tipo de gravamen es del 4%.

Normas de gestión

ARTÍCULO 9

1. Se establece el régimen de autoliquidación del impuesto.
2. Los sujetos pasivos podrán presentar la autoliquidación junto con la solicitud de la licencia, en todo caso, será necesario acreditar el pago del Impuesto en el momento de su devengo, para poder retirar la licencia y hacerla efectiva. La autoliquidación una vez ingresada tendrá el carácter de ingreso a cuenta.
3. El Ayuntamiento facilitará un modelo de declaración-liquidación que contenga los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación del impuesto.
4. Para proceder a la autoliquidación se tomará como base imponible:
 - a) Cuando se autoliquiden obras menores: el presupuesto presentado por el interesado y visado por el colegio oficial correspondiente cuando esto constituya un requisito preceptivo.
 - b) Cuando se autoliquiden obras mayores: se determinará la base imponible según los módulos que constan en el Anexo I de esta Ordenanza siempre que de la base imponible determinada por el presupuesto de ejecución material presentado por el interesado no resulte una cuota mayor.
 - c) Cuando se autoliquiden obras realizadas en la vía pública realizadas por empresas de servicios o suministros: se determinará la base imponible según los módulos que constan en el Anexo II de esta Ordenanza.
5. El Ayuntamiento puede practicar en cualquier momento una liquidación provisional a cuenta y especialmente cuando la obra, construcción o instalación se haya iniciado sin haberse solicitado, concedido o denegado la preceptiva licencia. Se determinará la base imponible según los valores del presupuesto presentado a iniciativa de la persona interesada o a requerimiento del Ayuntamiento siempre que éstos sean superiores a los valores resultantes.
6. En todo caso, en el momento de solicitar la licencia de ocupación será necesario acreditar el pago del impuesto ante la Administración.

ARTÍCULO 10

Las empresas explotadoras o prestadoras de los servicios de suministro de agua, gas, electricidad, telecomunicaciones y otros de naturaleza análoga –en virtud de cualquier título, que afecten a la totalidad o a una parte importante de los ciudadanos, sujetos pasivos de este impuesto podrán, con la previa suscripción de los respectivos convenios



ORDENANCES FISCALS 2022

de pago con el Ayuntamiento, establecer un depósito previo a cuenta de las respectivas liquidaciones del impuesto por las obras efectuadas cada semestre.

Este depósito a cuenta se hará efectivo en la Tesorería municipal durante los primeros cinco días de cada semestre natural y abarcará todas las obras sujetas a imposición y a liquidación que se devenguen dentro de aquel semestre.

Dentro de los primeros cinco días del siguiente semestre natural, las empresas de suministros que se acojan a este sistema de liquidación efectuarán declaración liquidación o autoliquidación de las obras efectivamente devengadas dentro del semestre anterior.

La base imponible de las respectivas declaraciones y autoliquidaciones se determinará de acuerdo con los módulos que constan en el Anexo II de esta ordenanza.

ARTÍCULO 11

Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así lo establezcan las ordenanzas de edificación de este Ayuntamiento deberán ir suscritas por el promotor de las obras y el técnico director de las mismas y acompañadas de los correspondientes planos, proyecto, memoria y presupuestos visados por el colegio oficial al que pertenezca el director de las obras y del número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas ordenanzas de edificación.

ARTÍCULO 12

1. En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá constar que el solar se encuentra completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse, previa o simultáneamente, licencia para demolición de las construcciones.
2. El señalamiento de alineaciones y rasantes será previo a la licencia de obras de nueva planta.

ARTÍCULO 13

Si después de formulada la solicitud de licencia se modifica o se amplía el proyecto, deberá presentarse la correspondiente solicitud conjuntamente con el nuevo presupuesto y acompañado de planos y memoria de la ampliación o modificación.

En caso de que el sujeto pasivo hubiera presentado la autoliquidación en la primera solicitud de licencia tendría que practicarse una nueva autoliquidación en función de las variaciones del presupuesto o proyecto modificado a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.

ARTÍCULO 14

La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente



de esta inspección los interesados vendrán obligados a solicitar la comprobación de las obras en las fases o estados determinados por las ordenanzas de edificación.

ARTÍCULO 15

Las autoliquidaciones practicadas por el sujeto pasivo, así como las liquidaciones provisionales practicadas por la Administración, se considerarán ingreso a cuenta, hasta que, una vez finalizadas las obras, la Administración municipal compruebe lo efectivamente realizado y su importe, requiriendo para ello de las personas interesadas cualquier elemento o dato que se considere oportuno. Entre estos elementos se presentarán:

- El Acta de recepción de las obras que incluye el coste real y efectivo de las obras finalizadas la cual deberá ir firmada por todos los agentes de la edificación que hayan intervenido.
- Certificaciones de la obra en relación al presupuesto de ejecución material aportado en el momento de otorgamiento de la licencia, o de las modificaciones en su ejecución.

La relacionada documentación se presentará en papel y soporte digital, indicando el número de expediente y la dirección postal de la obra.

De conformidad con el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible del impuesto, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o retornando, en su caso, la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 16

Las personas interesadas en la obtención de la exención y bonificaciones establecidas en esta Ordenanza, lo instarán al Ayuntamiento, al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, y acreditarán suficientemente la circunstancia que les da derechos a su obtención; en caso de que se efectúe la autoliquidación consignarán la nota de exención correspondiente para su posterior comprobación.

ARTÍCULO 17

Todas las licencias que se concedan para construcciones, instalaciones y obras, llevarán fijado un plazo para terminarlas. En tal fecha quedarán caducadas las citadas licencias a menos que anticipadamente se solicite y obtenga prórroga reglamentaria.

ARTÍCULO 18

1. Las cantidades a satisfacer como garantía de la reconstrucción de pavimentos en las licencias otorgadas que así lo establezcan, serán las siguientes:



Conceptos	euros/m²
Firme de tierra	42,95
Acera construida	77,85
Firme flexible de alta calidad (aglomerado asfáltico)	95,45
Firme rígido de alta calidad (adoquín blindado, hormigón)	102,00
Adoquín sobre arena	84,60

2. Se podrá eximir al sujeto pasivo de la obligación de efectuar la garantía de reposición cuando exista un convenio fiscal que así lo establezca.
3. Cuando se trate de un pavimento no incluido en los valores fijados en el apartado anterior, el depósito se valorará de acuerdo con el precio que para este pavimento figure en el cuadro de precios generales establecidos por los servicios técnicos municipales, aumentado en un 15%.
4. Si la reposición afectase a elementos distintos del pavimento se valorará el coste de reconstrucción para reclamarlo por vía administrativa.
5. Este depósito previo será retenido como garantía durante un período de un año para grandes urbanizaciones, y por un periodo de seis meses, en el caso de reposiciones de pavimentos relativas a la construcción de edificios de nueva planta o reformas de los mismos, pequeñas rehabilitaciones, adiciones de una planta o similares de pequeña entidad constructiva. Transcurridos estos períodos dicho depósito será devuelto si los servicios técnicos consideran que la reposición del pavimento ha sido satisfactoria. En el caso de que los mencionados servicios no lo consideren así, se dispondrá de dicho depósito para reconstruir el pavimento.
6. El titular de la licencia está obligado a realizar y costear ensayos de calidad de las obras, mediante laboratorio homologado, a requerimiento de los servicios técnicos municipales.
7. En caso de nueva urbanización, la garantía será sobre el coste determinado por los servicios técnicos de proyectos y en su defecto las cantidades antes señaladas.

Infracciones y sanciones

ARTÍCULO 19

En todo lo relativo a la acción investigadora del tributo, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición adicional primera

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.



Disposició final

Esta ordenanza fiscal contiene el texto refundido de la redacción inicial y las sucesivas modificaciones, modificada por acuerdo de Pleno, en sesión de 22 de diciembre de 2015, entrará en vigor el 1 de enero del 2016 y tendrá vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE ACUERDO CON EL COSTE MATERIAL DE LA OBRA O INSTALACIÓN, SEGÚN MÓDULOS

TABLA

Grupo	Tipo de edificación	Valor euros/m²
I	Hoteles de 5 estrellas Edificio público de categoría	1.306,27
II	Hoteles de 4 estrellas, cines, discotecas, hospitales, museos, teatros y bibliotecas	1.068,77
III	Edificios de viviendas aislados (superficie útil de viviendas > 90 m ²)	1.021,28
IV	Edificios de oficinas aislados con sistema de construcción de alta tecnología	950,01
V	Edificios de oficinas con sistema de construcción tradicional y laboratorios Edificios plurifamiliares y viviendas unifamiliares entre medianeras (superficie útil viviendas > 90 m ²)	902,52
VI	Edificios plurifamiliares entre medianeras o aislados (superficie útil viviendas entre 70 y 90 m ²)	831,28
VII	Hoteles de 3 estrellas Dispensarios, centros médicos y residencias geriátricas	783,76
VIII	Hoteles de 2 estrellas. Escuelas. Edificios Plurifamiliares (HPO o superficie útil viviendas < 70 m ²) Naves industriales de 2 plantas y oficinas	688,76
IX	Naves industriales con luces de 10 m	593,75



X	Hoteles 1 estrella. Pensiones y hostales Naves industriales con luces de 15 m	475,00
XI	Almacenes, centros y locales comerciales Pabellones deportivos cubiertos Naves industriales con luces de 20 m Reformas y cambios de uso	403,76
XII	Aparcamientos y garajes	261,24
XIII	Parques infantiles al aire libre Piscinas e instalaciones deportivas descubiertas	142,51

ANEXO II

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE ACUERDO CON EL COSTE MATERIAL DE LA OBRA O INSTALACIÓN, SEGÚN MÓDULOS

TABLA

Grupo	Tipo de edificación	euros/ml calzada	euros/ml acera
I	ml de obra de canalización de agua	149,16	118,82
II	ml de obra de canalización de red de comunicaciones y/o fibra	122,77	100,71
III	ml de obra de canalización de gas	160,99	133,67
IV	ml de obra de tendido de cable eléctrico	121,19	93,86